

ACTA SESIÓN N.º 021-2021
CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUNASS

Siendo las nueve horas del 16 setiembre de 2021, bajo la presidencia del señor Iván Mirko Lucich Larrauri, se reunieron en sesión no presencial de Consejo Directivo N.º 021-2021, que se realiza a través de videoconferencia, las señoras Lucy Henderson Palacios, Ana María Fox Joo y Lucia Delfina Ruiz Ostojic y el señor Richard Alberto Navarro Rodríguez.

El señor José Manuel Zavala Muñoz, Gerente General (e), actuó como Secretario del Consejo Directivo.

Habiéndose constatado la existencia del *quorum* requerido, se inició la sesión.

Con relación a los temas previstos en la agenda los consejeros acordaron que el Proyecto de "Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio" y de "Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio" será visto en la siguiente sesión de Consejo Directivo, sobre la base de los documentos remitidos por el Gerente General mediante correo electrónico del 15 de setiembre último que se adjunta a la presente acta.

I. INFORMES

1.1. Área de Prestación de Servicios de la región Pasco.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sulcahuamán, dio a conocer los alcances del trabajo desarrollado para determinar el Área de Prestación de Servicios de la región Pasco.

Al respecto, el señor Acosta señaló que la determinación de dicha área tiene como objetivos los siguientes:

- Conocer la situación de la prestación de los servicios de saneamiento en la región Pasco.
- Identificar los vínculos entre prestadores y oportunidades de mejora de la prestación de servicios en la región Pasco.
- Encontrar el tamaño óptimo del mercado de servicios de saneamiento de la región Pasco a través de la prueba de subaditividad de costos.
- Reconocer las posibles restricciones para la implementación de las áreas de prestación de la región Pasco.

A continuación, el señor Acosta, de acuerdo con la Metodología para determinar el área de prestación de servicios, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-SUNASS-CD, informó acerca de las distintas fases de dicha metodología aplicadas para el caso de la región Pasco. Como resultado de lo cual concluyó lo siguiente:

- Existen dos Áreas de Prestación de Servicios en la región Pasco: i) Área de Prestación de Servicios de la región Pasco I, que tiene como prestador principal a EMAPA PASCO S.A. y ii) Área de Prestación de Servicios de la región Pasco II, cuyo prestador principal es EPS SELVA CENTRAL S.A. (involucra dos provincias de la región Pasco y 2 de Junín).
- El diagnóstico en el ámbito rural y de pequeñas ciudades muestra que existen 193 prestadores. En cuanto al estado de la prestación de los servicios, 3 áreas de estudio califican como regulares y 1 como mala.

- Se identificaron vínculos entre prestadores, los cuales son cuencas hidrográficas (99%), zona de recarga hídrica (87%), sumidero (39%), áreas no protegidas (14%), infraestructura de alcantarillado (5%), infraestructura de agua (3%), fuente subterránea (3%), fuente superficial (2%) y sumidero fuente (1%).
- Se identificaron 5 diseños colectivos, como oportunidades de inversión, que agrupan a 13 prestadores, lo que beneficia a 11,259 habitantes (5.1% de la región Pasco).
- Se identificaron 27 oportunidades de operación y mantenimiento colectivos, que permitiría a 83 prestadores integrarse, lo cual beneficiaría a 33,875 habitantes de la región Pasco que representa el 15.3% de su población y 59,005 habitantes de la región Junín que representa el 4.7% de su población.
- El análisis de estructura de mercado a través de la subaditividad de costos concluye que es más eficiente que EMAPA PASCO S.A. asuma el servicio dentro de las unidades de proceso 1 y 2 y EPS SELVA CENTRAL S.A. asuma la prestación en las unidades de proceso 3, 4 y 5.
- El análisis de progresividad de la incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito de las empresas prestadoras determina que 7 pequeñas ciudades deben integrarse a EMAPA PASCO S.A. Además 3 pequeñas ciudades de la región Pasco y 5 pequeñas ciudades de la región Junín deben integrarse a EPS SELVA CENTRAL S.A.
- Las posibles restricciones para la implementación del Área de Prestación de Servicios están dadas por variables como: la atomización de prestadores y la escasa sostenibilidad económica de los prestadores rurales. Por el contrario, las oportunidades que presentan las menores restricciones son las relacionadas a los mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos y a las oportunidades de inversión.

Los consejeros tomaron conocimiento.

Se adjunta como Anexo N.º 1 la presentación correspondiente.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Solicitud de autorización excepcional presentada por la Municipalidad Distrital de Ocongate a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Ocongate al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sulcahuamán, dio a conocer los alcances del Informe N.º 031-2021-SUNASS-DAP que contiene la evaluación de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Ocongate a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Ocongate a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios a través de una unidad de gestión municipal.

En tal sentido, refirió que para pronunciarse sobre la solicitud se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

1. Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Ocongate debe incorporarse, de acuerdo con los criterios de escala eficiente, territorialidad y gestión por enfoque de cuencas.

2. Evaluación de los argumentos de la municipalidad que justifiquen su no incorporación a la EPS.

Seguidamente, el señor Acosta abordó cada uno de los mencionados aspectos concluyendo que:

1. La EPS a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Ocongate es SEDACUSCO S.A.
2. En cuanto los argumentos de la municipalidad, se determina lo siguiente:

La municipalidad pretende justificar la no incorporación de la pequeña ciudad de Ocongate a SEDACUSCO S.A. de acuerdo con los siguientes criterios:

- Criterio económico-financiero dado que el prestador municipal tiene un elevado nivel de morosidad, lo que no le permite cubrir los costos de operación y mantenimiento del servicio, por lo que la municipalidad debe subsidiar este. Asimismo, señala que tiene previsto ejecutar un programa para recuperar la cartera morosa y un proyecto de infraestructura de saneamiento.

El señor Acosta señaló que dicho argumento no se considera válido porque la elevada morosidad que existe pone en riesgo la prestación de los servicios de saneamiento y el programa de recuperación de cartera morosa que menciona la municipalidad se encuentra en etapa de diseño. En cuanto al proyecto, señaló que este tendría problemas de sostenibilidad, debido a que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir sus costos de operación y mantenimiento.

- Criterio geográfico ambiental, en tanto la pequeña ciudad de Ocongate no comparte vínculo de cuenca con SEDACUSCO S.A. ni con EMPSSAPAL S.A., las cuales están ubicadas en la cuenca Vilcanota Urubamba, mientras que la municipalidad se encuentra en una cuenca hidrográfica diferente.

El señor Acosta manifestó que de acuerdo con el análisis realizado respecto de la delimitación de las unidades hidrográficas 4 y 5, conforme se aprecia en el Informe N.º 031-2021-SUNASS-DAP, la municipalidad presenta vínculos de cuenca con SEDACUSCO S.A., por lo que no resulta válido el argumento presentado por la municipalidad.

- Criterio social, el Distrito de Ocongate en el año 2013 se encontraba en el puesto 788 de pobreza total mientras que para el año 2018 está en 243, lo cual no le permite a la población satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, los habitantes de Ocongate realizan diferentes ritos con un enfoque conservacionista, por lo que la incorporación a una empresa prestadora podría generar conflictos sociales.

Al respecto, el señor Acosta manifestó que la situación de pobreza alegada no constituye un impedimento para que la municipalidad se incorpore a una empresa. En cuanto a los ritos de la población estos pueden ser conservados con la implementación de los mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

- Criterio técnico operativo, porque la infraestructura de saneamiento se encuentra en mal estado y, por ende, los servicios de saneamiento son prestados de manera deficiente.

En cuanto a dicho argumento el señor Acosta acotó que los aspectos operativos expuestos no justifican el criterio alegado sino todo lo contrario, demuestran que

la municipalidad no cuenta con capacidad para resolver la problemática de los servicios de saneamiento.

Finalmente, el señor Acosta concluyó que corresponde denegar la solicitud de la mencionada municipalidad para que la pequeña ciudad de Ocongate excepcionalmente no se incorpore a una empresa prestadora.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 052-2021:

1. **DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Ocongate al ámbito de responsabilidad de SEDACUSCO S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Ocongate a prestar los servicios de saneamiento a través de un prestador formal conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
2. **NOTIFICAR** la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 031-2021-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Ocongate y a SEDACUSCO S.A.
3. **NOTIFICAR** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 031-2021-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Se adjunta como Anexo N.º 2 el Informe N.º 031-2021-SUNASS-DAP, Informe N.º 0022-2021-SUNASS-ODS-CUS, la solicitud de la Municipalidad de Ocongate, el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.2. Proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como precio de los servicios colaterales aplicables a EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, dio a conocer el proyecto de estudio tarifario de EPS GRAU S.A., correspondiente al quinquenio regulatorio 2021-2026 el cual se elevó a la Gerencia General mediante Memorándum N.º 157-2021-SUNASS-DRT.

En tal sentido, describió los principales indicadores de la empresa como sigue: cobertura de agua potable 84.6%, cobertura de alcantarillado 73.8%, micromedición 72.8% y continuidad promedio 12.64 horas por día.

Asimismo, se refirió a la situación económica financiera, comercial, operativa e hídrica de EPS GRAU S.A., sobre la base de la cual elaboró una propuesta de programa de inversiones financiado con recursos propios que ascendería a S/ 125,800,000.00. Con relación a la composición de dicho programa, precisó que comprende principalmente la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado y de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

Respecto a la situación de la deuda concursal de la empresa reconocida al 31 de diciembre de 2020 informó que asciende a S/ 218,671,000.00 de los cuales 99.8% corresponden a deudas comerciales y tributarias y 0.2% a deudas laborales.

En cuanto a los incrementos tarifarios señaló que se han estimado los siguientes: i) 4.5 % en agua potable y alcantarillado en el primer año regulatorio; ii) 10.2 % en agua potable y alcantarillado en el segundo y tercer años regulatorios.

El señor Layseca precisó que los incrementos tarifarios reconocen al 50% del cronograma de pagos de la deuda concursal y el 50% se plantea sea cubierto con los ingresos provenientes de la recuperación de la cartera morosa.

Seguidamente, se refirió a las metas de gestión base, a la propuesta de estructura tarifaria y su impacto en la facturación a aplicar a los usuarios, así como a los costos máximos de las unidades de medida para determinar el precio máximo de los servicios colaterales.

Finalmente, informó que se ha considerado un incremento tarifario condicionado de 0.7 % en agua potable y alcantarillado que se aplicaría a todas las localidades que administra EPS GRAU S.A. con excepción a la localidad de El Alto, cuya aplicación está sujeta al inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en la localidad de Sechura.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 053-2021:

1. **DISPONER** la publicación en el diario oficial *El Peruano* del nuevo proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios y su exposición de motivos.
2. **DISPONER** la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del nuevo proyecto a que se refiere el numeral 1 del presente acuerdo, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicados por EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.
3. **CONVOCAR** a una nueva audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas denle el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).
4. **ENCARGAR** a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia a que se refiere el numeral anterior.
5. Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el numeral 1 del presente acuerdo a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N.º 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciaepsgrau@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Se adjunta como Anexo N.º 3, el Memorándum N.º 157-2021-SUNASS-DRT, el proyecto de estudio tarifario, proyectos de resoluciones y la presentación correspondiente.

2.3. Proyecto final del Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS.

El Director de la Dirección de Políticas y Normas, señor Mauro Gutiérrez Martínez, informó que en el marco de las actividades del proceso de emisión de normas y de manera previa a su publicación en el diario oficial *El Peruano*, la Dirección a su cargo identificó 3 errores materiales en el Informe N.º 042-2021-SUNASS-DPN y en su respectiva exposición de motivos, los cuales sustentan el proyecto de Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS.

Seguidamente, detalló los antes referidos errores materiales como sigue, no sin antes aclarar que estos no tienen implicancias en el referido proyecto de reglamento:

I. Informe Técnico N.º 042-2021-SUNASS-DPN y Exposición Motivos

- Informe: Numeral 4.14, acápite IV.2 "Sobre la problemática identificada en las notificaciones y la necesidad de implementar un reglamento sobre casilla electrónica" (pág. 4).
- Exposición de Motivos: Acápite II "Sobre la problemática identificada en las notificaciones y la necesidad de implementar un reglamento sobre casilla electrónica" (pág. 3).

II. Exposición de Motivos

- Acápite IV Impacto Esperado (pág. 8).

Dice			Debe decir		
Año	Total de Notificaciones	% Notificaciones fallidas	Año	Total de Notificaciones	% Notificaciones fallidas
2019	53,820	7%	2019	76,115	5%
2020	24,134	6%	2020	27,064	6%
2021 (a marzo)	7,937	3%			

Dice	Debe decir
Por ejemplo, de la notificación personal, la SUNASS presenta altas cuotas de notificación para administrados no EP, pues durante el 2019, en Lima metropolitana más del 96% de notificaciones personales fueron realizadas a administrados no EP y en el ámbito urbano de otras regiones más del 40% de notificaciones personales fueron realizadas también para administrados no EP. En términos absolutos, esto significó que, entre todos los administrados, se realizaron 26,230 notificaciones personales en Lima Metropolitana y 49,885 notificaciones personales en el ámbito urbano de otras regiones, cifras que en el año 2018 alcanzaron 25,519 y 36,658, respectivamente.	Por ejemplo, de la notificación personal, la SUNASS presenta altas cuotas de notificación para administrados no EP, pues durante el 2019, en Lima metropolitana más del 96% de notificaciones personales fueron realizadas a administrados no EP y en el ámbito urbano de otras regiones más del 40% de notificaciones personales fueron realizadas también para administrados no EP. En términos absolutos, esto significó que, entre todos los administrados, se realizaron 26,230 notificaciones personales en Lima Metropolitana y 49,885 notificaciones personales en el ámbito urbano de otras regiones, cifras que en el año 2020 alcanzaron 10,222 y 16,842, respectivamente.

De acuerdo con lo antes señalado, el señor Gutiérrez solicitó se deje sin efecto el Acuerdo N.º 047-2021 en virtud del cual se aprueba el Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS y se adopte un nuevo acuerdo que apruebe el referido reglamento sobre la base del Informe N.º 045-2021-SUNASS-DPN y exposición de motivos en los que se corrige los errores materiales informados.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 054-2021:

1. **DEJAR** sin efecto el Acuerdo N.º 047-2021 en virtud del cual se aprueba el Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS.
2. **APROBAR** el "Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass", conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Políticas y Normas.
3. **DISPONER** la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigor a los cinco (5) meses de su publicación.
4. **DISPONER** la difusión de la resolución que se derive del presente acuerdo, exposición de motivos y el Informe N.º 045-2021-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass (www.sunass.gob.pe).

Se adjunta como Anexo N.º 4 el Memorándum N.º 156-2021-SUNASS-DPN, el Informe N.º 045-2021-SUNASS-DPN, el proyecto de Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass, su exposición de motivos, matriz de comentarios y presentación correspondiente.

2.4. Proyecto de modificación del Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

El Director (e) de la Dirección de Políticas y Normas, señor Mauro Gutiérrez Martínez, dio a conocer los alcances del Informe N.º 047-2021-SUNASS-DPN mediante el cual se sustenta la modificación del "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020" (Procedimiento de Revisión).

Al respecto, el señor Gutiérrez manifestó que el Procedimiento de Revisión fue aprobado en el marco del estado de emergencia nacional, el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras hasta el inicio de su nuevo periodo regulatorio a través de la aplicación de diferentes medidas, tales como la suspensión de sus metas de gestión e incrementos tarifarios.

Asimismo, señaló que a la fecha existen 35 empresas prestadoras que se acogieron al Procedimiento de Revisión, de las cuales algunas concluyeron su quinquenio regulatorio, y que en los próximos meses más empresas estarán en la misma situación.

Con relación a lo antes señalado, manifestó que el párrafo 4.7 del artículo 4 del Procedimiento de Revisión tarifaria dispone que, si en el desarrollo de este la empresa prestadora culmina su periodo regulatorio, dicho procedimiento concluye a efectos de iniciar el de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente periodo regulatorio.

El señor Gutiérrez acotó que la situación antes descrita implica que el Procedimiento de Revisión podría concluir en una oportunidad anterior a la aprobación de los instrumentos tarifarios para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora, lo que podría afectar su situación económica financiera, dado que las medidas dispuestas en el mencionado procedimiento que buscan mantener el equilibrio económico financiero de las empresas ya no le serían aplicables a estas.

En ese sentido, manifestó que es necesario que el Procedimiento de Revisión concluya una vez que se apruebe la nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, instrumentos que serán los exigibles a la empresa prestadora y no los del quinquenio anterior.

Del mismo modo propuso la modificación de la Primera Disposición Final del Procedimiento de Revisión, a efecto que el procedimiento que hubieran iniciado las empresas prestadoras con quinquenio regulatorio concluido para que se modifique el porcentaje a transferir al fondo de inversiones y reservas concluya si durante su tramitación se aprueba la nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Finalmente, señaló que no corresponde efectuar la publicación previa del proyecto presentado para recibir comentarios, en tanto que se trata de una norma considerada de urgencia, por lo que resulta de aplicación el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS.

Al respecto, los consejeros manifestaron sobre la propuesta de modificación de la Primera Disposición Final del Procedimiento de Revisión, de que se trata de la incorporación de un párrafo y no una modificación.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 055-2021:

1. **APROBAR** modificación del párrafo 4.7 del artículo 4 y la incorporación de un párrafo a la Primera Disposición Final del "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Consideraciones generales del procedimiento de revisión tarifaria
(...)

4.7. El presente procedimiento concluirá si durante su desarrollo la Sunass aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora.
(...)"

"DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (...)

Este procedimiento concluirá si durante su desarrollo la Sunass aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora."

2. **DISPONER** la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
3. **DISPONER** la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo, exposición de motivos y el Informe N.º 047-2021-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).



Se adjunta como Anexo N° 5 el Informe N.º 047-2021-SUNASS-DPN, el proyecto de modificación del Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020, su exposición de motivos y la presentación correspondiente.

A las trece horas y al no existir otro tema pendiente en agenda, el Presidente Ejecutivo dio por concluida la sesión.

Se dispensa la aprobación de la presente acta para ejecutar los acuerdos adoptados en esta sesión.



IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI



ANA MARÍA FOX JOO



LUCY HENDERSON PALACIOS



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC



RICHARD ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ.